



REGLAMENTO ESTUDIANTEL

**ACUERDO No. 007
CONSEJO SUPERIOR
(DICIEMBRE 06 DE 2024)**

**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA – CTES**

**Reforma Estatutaria
Resolución N° 009404 del 27 de mayo de 2022**

BOGOTÁ. D.C. 2024.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



CONSEJO SUPERIOR REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ACUERDO No. 007
06 de diciembre de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTEL DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA -CTE, CON PERSONERÍA JURÍDICA 005050 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SUS ARTÍCULOS (1, 3, 5, 10, 11, 12, 19, 25, 26, 27, 52, 59, 61, 62, 68, 72, 74, 75, 84, 86, 87, 88, 90, y 94)”

CONSIDERANDO

- 1) Que el Consejo Superior de la Corporación Tecnológica de educación superior Sapienza – CTES, en uso de sus facultades estatutarias, especialmente las contempladas en el ARTICULO 11°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. “Proponer, modificar, aprobar y expedir el Estatuto General de la Institución, Reglamento Estudiantil, docente, administrativo y demás que se requieran de conformidad con el estatuto general y la ley.
- 2) Que la Ley 30 del 28/12/1992 en su ARTÍCULO 29. La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos: inciso **f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.**
- 3) De acuerdo al decreto 1330 del 2019 en la sección 3 condiciones institucionales contempla en su artículo 2.5.3.2.3.1.2 mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores. La institución demostrara la existencia, implementación, y divulgación del reglamento estudiantil, donde determinen la selección, permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- 4) Que, analizada integradamente la citada propuesta de modificación de reglamento estudiantil y encontrándola acorde con las proyecciones actuales de la institución y los objetivos de calidad de esta, el Consejo Superior Aprobó por unanimidad, el ajuste parcial del reglamento estudiantil en los artículos anteriormente mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo superior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar los artículos anteriormente citados, para dar paso a los nuevos objetivos estratégicos de la institución y a sus nuevos programas académicos. Así las cosas, la nueva redacción de los anteriores artículos es la siguiente:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL 2025

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- APLICABILIDAD: El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes que ingresen a la institución a partir de la entrada en vigencia del presente, en cualquiera de sus programas, de Técnicos laborales, pregrado o postgrados, en modalidad presencial, virtual o híbrida, así como de estudios de extensión y educación continuada.

ARTÍCULO 2.- CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en la institución para el programa académico al cual fuere admitido oficialmente y en el que tenga matrícula vigente, que deberá renovarse en cada uno de los períodos académicos y en los plazos señalados en el calendario institucional, y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



PARÁGRAFO. - TIPOS DE ESTUDIANTE: REGULAR: Es todo estudiante de la Corporación Tecnológica de educación superior Sapienza - CTE - que ha legalizado su matrícula académica y financiera en uno o más programas conducentes a título ofertados por la institución.

ESPECIAL: Es aquel estudiante que se encuentra matriculado en programas o cursos no conducentes a título. También se considera estudiante Especial aquellos estudiantes de programas conducentes a título que se encuentran en proceso de legalización de matrícula, esta tipología solo tendrá validez por 15 días a partir del inicio del trámite, pasado este periodo la persona debe legalizar su matrícula para ser considerado estudiante regular, caso contrario perderá su carácter de estudiante

ARTÍCULO 3.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante regular cuando:

- ❖ Haya completado el ciclo de formación previsto y optado el título correspondiente.
- ❖ Por la no renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- ❖ Cuando haya sido objeto de una sanción académica ó disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma permanente con un fallo judicial.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN: es el acto mediante el cual un aspirante solicita ingresar a un programa académico ofrecido por la Institución.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS: Para la inscripción a un programa académico se establecen los siguientes requisitos:

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



Diligenciar el formulario de inscripción a completitud, incluso otros documentos anexos a él, que la institución así determine.

- ❖ Prueba Saber 11(solo para estudiantes tecnólogos, universitarios profesionales y posgrados)
- ❖ Diploma y acta de bachiller. (solo para estudiantes tecnólogos y universitarios profesionales. Para estudiantes técnicos laborales y técnicos profesionales diploma y acta de básica secundaria noveno (09) de bachillerato)
- ❖ Diploma y acta de pregrado. (solo para estudiantes de posgrados)
- ❖ 2 fotografías 3X4
- ❖ Copia del documento de identidad
- ❖ Recibo de Pago derechos de inscripción
- ❖ Pago de la póliza de seguro

PARÁGRAFO 1.- El Pago De Inscripción No Es Reembolsable.

PARÁGRAFO 2.- Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales al igual que los estudiantes en movilidad académica podrán inscribirse de acuerdo a lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 3.- Por protección de los estudiantes, la institución los ampara con un seguro estudiantil el cual como rublo base lo cuantifico en \$25.000 y tendrá un incremento del IPC o lo que autorice el MEN

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- LA ADMISIÓN: es el acto mediante el cual la Institución otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa académico determinado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



PARÁGRAFO. - La política de admisiones la determina la vicerrectoría académica y su aplicación será responsabilidad de la oficina de admisiones.

ARTÍCULO 7.- EL COMITÉ DE ADMISIONES ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- ❖ Representante de la oficina de admisiones.
- ❖ Representante del programa académico

PARÁGRAFO. - La Institución se reserva el derecho de seleccionar a quienes serán sus estudiantes. Para ser admitido, el aspirante inscrito a un programa de estudio, además de presentar los documentos exigidos en el proceso de inscripción, deberá presentar entrevista o examen de admisión según el programa académico.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 8.- LA MATRÍCULA: es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido a la Institución, adquiere la calidad de ESTUDIANTE previa inscripción de materias y legalización de su matrícula financiera, A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, normas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA DE MATRÍCULA: La matrícula tiene vigencia para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE MATRÍCULA: El aspirante aceptado por primera vez a un programa de técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, universitario profesional y de posgrados, al matricularse deberá entregar los documentos contemplados en el artículo 5, cumpliendo con:

- ❖ Inscripción de materias
- ❖ Pago de la matrícula para el periodo correspondiente.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



PARÁGRAFO. - Para matricularse en el periodo lectivo, el estudiante deberá tener definida su situación académica del periodo inmediatamente anterior, estar a paz y salvo por todo concepto. Esta paz y salvo al momento de la solicitud que efectué un estudiante ya sea académico o financiero incurre en un derecho pecuniario.

Para efectos de su clasificación en un período académico estando cursando Créditos de dos o más niveles, la matrícula corresponderá al nivel en el cual tenga el mayor número de créditos y en caso de igualdad en dos o más niveles se tomará el menor.

ARTÍCULO 11.- CLASES DE MATRÍCULA: La institución clasifica las matrículas en las siguientes categorías:

- ❖ **ACADÉMICA:** Se entiende por matricula académica la inscripción de créditos académicos realizada por el estudiante en el sistema de información.
- ❖ **FINANCIERA:** Se entiende por matricula financiera el pago por concepto de matrícula.

LITERAL 1. Matricula Académica: es aquella donde se inscriben los créditos académicos correspondientes a las asignaturas que va a cursar en un periodo académico. Cuando el estudiante ingresa por primera vez registro y control le registra sus asignaturas, para el siguiente periodo lo hace el estudiante.

LITERAL 2. Tipos de matrícula financiera:

- ❖ **MATRICULA FINANCIERA ORDINARIA:** Es el pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula en el período establecido por la Institución.
- ❖ **MATRICULA FINANCIERA EXTEMPORÁNEA:** se entiende por Matrícula Extemporánea, la posibilidad de pago de los derechos pecuniarios por



concepto de matrícula fuera del período ordinario. Esta tendrá un incremento del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

- ❖ **MATRICULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA:** es aquella que se efectúa de forma excepcional con el aval de la vicerrectoría académica donde se debe sustentar que es lo que la hace excepcional (fuerza mayor).

PARÁGRAFO 1. - Las matrículas extemporáneas solo podrán ser autorizadas hasta (3) semanas después de haberse iniciado el período Académico. El Consejo Académico atenderá casos excepcionales sobre el particular y las denominará matrícula extemporánea.

PARÁGRAFO 2. - La matrícula extraordinaria solo podrán ser autorizadas por el vicerrector académico, quien determina la excepcionalidad por fuerza mayor y se causa después de la 4 semana de iniciadas las clases, de acuerdo al calendario académico y se tipifica con un derecho pecuniario del 15% sobre el valor de la matrícula ordinaria

ARTÍCULO 12.- CANCELACIÓN Y APLAZAMIENTO DE MATRÍCULA: Quien cumpla todos los pasos previstos para la matrícula y decida no cursar el semestre académico en la Institución, deberá presentar solicitud formal de aplazamiento de semestre o devolución del dinero, para el caso de aplazamiento de semestre se podrá hacer por un tiempo máximo de un año y por única vez en un programa académico, para los aplazamientos no existirá devolución del dinero, el pago realizado será tomado en cuenta al momento del reintegro.

PARÁGRAFO 1: los porcentajes de devolución de matrícula y los porcentajes de dinero transferidos a futuras matriculas por aplazamiento serán según la siguiente tabla de acuerdo al calendario académico, si el estudiante se le autoriza su reintegro para el siguiente año, este debe pagar el incremento que autoriza el MEN o el IPC en el valor de su matrícula

FECHA DE SOLICITUD	PORCENTAJE
--------------------	------------

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



Antes del inicio del periodo académico	80%
Entre los 15 primeros días del inicio del periodo académico	60%
A partir del día 16 del inicio del periodo académico	0%

PARÁGRAFO 2- la cancelación o aplazamiento de matrícula solo se podrán realizar durante los primeros 30 días contados a partir del inicio del periodo académico, posterior a esta fecha, se tendrá que presentar carta al consejo académico justificando fuerza mayor.

PARÁGRAFO 3- Si Posterior a un año de la aprobación del aplazamiento de matrícula el estudiante no realiza el reintegro al programa académico el valor pagado no se tendrá en cuenta para futuras matriculas ni será reembolsado.

PARÁGRAFO 4.- No será válida la matrícula de quien ingresa a la Institución sin tener derecho a ello según lo estipulado en este reglamento; de ninguna manera pueden ser reconocidos los cursos o créditos efectuadas durante el período transcurrido entre la matricula no válida y el momento que detecten la anomalía.

ARTÍCULO 13.- PROPORCIÓN DE PAGO DE MATRÍCULA: En razón al número de créditos académicos los estudiantes cancelarán por concepto de matrícula las siguientes proporciones:

- ❖ De 1 a 4 créditos académicos cancelará $\frac{1}{4}$ del costo de matrícula
- ❖ De 5 a 8 créditos académicos cancelará $\frac{1}{2}$ matrícula
- ❖ De más de 8 créditos académicos cancelará matrícula completa

El número máximo de créditos para cursar por el estudiante son los establecidos en el nivel por el plan de estudios del programa académico al cual se matricula, los créditos adicionales deberán ser autorizados por el vicerrector académico y se cancelarán por el valor del número de créditos de la asignatura y según



proporciones detalladas en este artículo, no obstante, se podrán adicionar máximo un 25% del número de créditos del periodo regular.

ARTÍCULO 14.- ADICIONES: El estudiante tiene derecho a la inclusión de créditos adicionales a las inicialmente matriculadas Por las que deberá cancelar el valor correspondiente según el número de créditos adicionados. La inclusión debe realizarse en las fechas programadas en el calendario académico.

ARTÍCULO 15.- CANCELACIONES: Todo estudiante tiene derecho durante los primeros 30 días de iniciado el periodo académico, a cancelar uno o varios créditos en las cuales esté matriculado. La cancelación debe realizarse en las fechas programadas en el calendario académico. Por la cancelación de uno o varios créditos el estudiante no recibirá devolución alguna de dinero.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 16.- DERECHOS: SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- ❖ Recibir tratamiento respetuoso por parte de los funcionarios, profesores y compañeros.
- ❖ Acceder a todas las fuentes de información científicas dispuestas por la Institución para su servicio, dentro de las reglamentaciones establecidas.
- ❖ Participar con voto en la selección del representante de los estudiantes en los cuerpos colegiados y órganos de gobierno de la Institución, en los que tengan representación y de conformidad con los estatutos y reglamentaciones.
- ❖ Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena.
- ❖ Participar constructivamente en las actividades académicas y socioculturales programadas por la comunidad Institucional.
- ❖ Recibir una formación y educación académica de la más alta calidad, con personal docente idóneo y con los avances científicos y tecnológicos.
- ❖ Recibir los servicios de bienestar que la Institución ofrece de acuerdo con los reglamentos que regulan su funcionamiento.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- ❖ Presentar por escrito ante las autoridades, peticiones respetuosas, y obtener respuesta oportuna a ellas.
- ❖ Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos complementarios que la Institución le ofrece de conformidad con las normas y reglamentaciones existentes.
- ❖ Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico.
- ❖ Hacer uso de la posibilidad de traslados y reintegros de acuerdo con el presente reglamento.
- ❖ Ser respetado como persona y como estudiante tanto por los funcionarios como por los docentes.
- ❖ Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas, que le sean practicadas, y solicitar reconsideración de los puntajes obtenidos en una prueba, dentro de los cinco (5) días hábiles después de su publicación.
- ❖ Poder asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.
- ❖ En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- ❖ Participar en la evaluación de sus docentes, funcionarios administrativos y en general ser partícipes activos de la autoevaluación institucional.
- ❖ Conocer oportunamente los contenidos programáticos, así como los criterios de evaluación, y que se les califique conforme a ellos.
- ❖ Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Institución y normas especiales proferidas por la autoridad competente
- ❖ Tener acceso a los sistemas de información académicos de la institución.
- ❖ Beneficiarse de los convenios suscritos por la Corporación Tecnológica de educación superior Sapienza - CTE -.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes tendrán un representante en los órganos de gobierno, elegido junto con su suplente cada año, dentro de los dos primeros meses del primer periodo académico, entre quienes obtengan durante el periodo Académico anterior en el respectivo programa, un promedio ponderado igual o superior a 4.0 certificado por la secretaria general.



PARÁGRAFO: Si el representante en el siguiente semestre no está matriculado, el suplente será encargado de la representación. En caso de que ningún de las dos se matricule en el siguiente periodo académico, se declarará vacante.

ARTÍCULO 18.- DEBERES: Son deberes de los estudiantes:

- ❖ Cumplir con los estatutos, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Institución.
- ❖ Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la convivencia institucional.
- ❖ Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudios del programa en el cual se haya matriculado.
- ❖ Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de todos los miembros de la comunidad institucional, y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- ❖ Preservar, cuidar y mantener con esmero los equipos, muebles, materiales de enseñanza, equipos y laboratorios, edificaciones y bienes que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- ❖ Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- ❖ Asistir y participar en las actividades académicas tanto curriculares como extracurriculares que integren el programa de formación, como también, presentar las pruebas de evaluación previstas en el calendario académico institucional.
- ❖ Cumplir con las obligaciones Académico – Administrativas contraídas con la institución, cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de materia y/o los créditos otorgados por ella.
- ❖ Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o
- ❖ psicotrópicos que alteren su comportamiento individual o social.
- ❖ Abstenerse de ingresar a la Institución portando armas de cualquier naturaleza.
- ❖ Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Institución considere pertinentes.



- ❖ Participar en los procesos de autoevaluación institucional y del programa académico en el cual se haya matriculado.
- ❖ No interferir con el normal desarrollo de las académicas de la Institución.

PARÁGRAFO. - La participación en los espacios académicos “clase, Tutoría, tele clase, Webinar” se entiende como un derecho y un deber de todos los estudiantes.

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- LA INSTITUCIÓN EN RAZÓN DE SU RENDIMIENTO ACADÉMICO BRINDARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS:

- ❖ **MATRÍCULA DE HONOR:** El estudiante que en un período académico obtenga el mejor promedio de calificaciones de su programa, será distinguido con la concesión de Matrícula de Honor por parte de la Institución.

Requisitos para la Matrícula de Honor:

- ❖ No haber reprobado, ni repetidos créditos del programa en que está matriculado en la Institución.
- ❖ No tener en su hoja de vida sanciones disciplinarias ni investigaciones en curso a nivel académico.
- ❖ Quien se haga acreedor a la matrícula de Honor en la Institución será eximido del pago del 50% del valor de la matrícula para su próximo período académico, acotando que este derecho es intransferible.

Si el estudiante no se matricula en la Institución por que ha concluido su programa académico, disfrutará de la distinción de haber obtenido la matrícula de Honor correspondiente al último periodo del programa y tendrá derecho a ser exonerado del pago de los derechos de grado.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



A quienes se distingan con la concesión de Matrícula de Honor se hará anotación del hecho en su hoja de vida.

Quien suspenda estudios habiendo sido acreedor a una matrícula de honor, pierde el derecho adquirido al ingresar nuevamente a la Institución.

EXALTACIÓN A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: La Institución otorgará becas parciales de matrícula a los estudiantes que se destaquen en actividades deportivas, culturales, sociales y académicas de nivel DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL a juicio del Consejo Superior, previa recomendación de la Dirección del Bienestar y Desarrollo Organizacional. El porcentaje de exoneración será de hasta un 50% según la importancia del evento en el cual haya participado y se hará efectiva en el próximo periodo académico. Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá estar cursando un mínimo del 20% de los créditos correspondientes al plan de estudios, no haber sido sancionado disciplinariamente, y tener un promedio ponderado igual ó superior a tres, cinco cero (3.5).

- ❖ **SUMMA CUM LAUDE:** Reconocimiento al Desempeño Excepcional, Se concede al estudiante que en cada promoción tenga el más alto promedio ponderado igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5), no hubiere perdido ni validado ningún crédito, y hubiere cursado en la Institución el cien por ciento (100%) de las asignaturas o créditos correspondientes, a su programa académico.
- ❖ **GRADO PÓSTUMO:** Cuando un estudiante haya fallecido, encontrándose cursando más de un 70% de los créditos totales de un programa académico, el Consejo Académico podrá solicitar al Rector la aprobación del otorgamiento del título respectivo.
- ❖ **PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN:** Se establecerán premios anuales como estímulo a la labor investigativa en cada una de la Facultades de la Institución. El Consejo Académico apoyado en el Comité de Investigaciones reglamentará lo pertinente a estos estímulos.



- ❖ **MONITORÍA:** Concedida a estudiantes seleccionados por su rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales, al cual se le permite desempeñarse como monitor de un área específica, nominado y presentado por un docente de medio tiempo o tiempo completo a la dirección del programa, el cual lo postulará en el Consejo Académico, donde se aprobará su designación, recibiendo una bonificación hasta por un tope máximo del 70% del valor de la matrícula del periodo académico respectivo.

PARAGRAFO 1.- Los estímulos serán otorgados y firmados por el Rector.

PARAGRAFO 2.- De presentarse igualdad de condiciones para el otorgamiento de estímulos académicos entre dos (2) o más estudiantes, ésta se dividirá, compartiendo el estímulo entre los oñcionados.

PARAGRAFO 3.- Los estudiantes beneficiarios de becas otorgadas por la institución deberán cancelar en matrícula ordinaria el valor restante de su matrícula, de no hacerlo perderán los estímulos recibidos.

ARTÍCULO 20.- SERVICIOS: Se entiende por servicios los distintos beneficios que la Institución tiene para sus estudiantes a fin de promover sus actividades académicas. Estos servicios se ofrecerán a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Organizacional, y por la Dirección de Proyección Social y Empresarial, donde estarán Reglamentados en su totalidad, y aprobada dicha normatividad por el Consejo Superior.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.- En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, y es aplicable a los estudiantes regulares de cualquiera de los Programas Académicos que ofrece la Institución.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



ARTÍCULO 22.- Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos ó contra el orden académico universitario.

ARTÍCULO 23.- Son conductas que atentan contra el Orden Académico:

- ❖ Fraude en actividad evaluativa: se entiende por fraude en una actividad evaluativa, copiar ó tratar de copiar a un compañero, usar ó tratar de usar información sin autorización del profesor ó facilitar en cualquier otra forma que otros lo hagan.
- ❖ Sustracción de Cuestionarios: se entiende como tal no solo a la sustracción u obtención de cuestionarios ó parte de ellos para exámenes ó pruebas evaluativas, sino también enterarse de su contenido.
- ❖ Suplantación: se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa ó permitir ser sustituido en ella.
- ❖ Plagio: El infringir o suplantar la autoría intelectual de un documento parcial o totalmente, presentándolo como propio.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le calificará con cero puntos cero (0.0)

PARÁGRAFO. - Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Quien reincida en fraude en una asignatura o en varias será sancionado con la cancelación de la o las asignaturas en la cual cometió el fraude por un período académico quedando las calificaciones de esta o estas asignaturas, que se encuentre cursando en el periodo académico actual en cero puntos cero (0.0).



ARTÍCULO 26.- La sustracción de cuestionarios será sancionada como una falta grave y se apertura un caso obedeciendo al debido proceso para sancionar esta falta.

ARTÍCULO 27.- La suplantación de identidad o “**falsedad personal**” cuando una persona se hace pasar por otro, con el fin de obtener beneficios indebidos, causar daños, o engañar a terceros, manifestándose la suplantación en redes sociales y medios digitales, suplantación en documentos oficiales, o suplantación en procesos judiciales causando engaño, uso de documentos falsos o adulterados o afectación a terceros se considera una falta gravísima y el estudiante que incurra en esta falta se le abrirá un debido proceso para tipificar esta falta.

ARTÍCULO 28.- TITULARES DEL PODER SANCIONADOR: La sanción contemplada en el Artículo 24, igualmente que la sanción por reincidencias y por sustracción o suplantación, serán impuestas por el Consejo Académico. Frente a ella podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Contra estas sanciones puede anteponerse el recurso de apelación ante el Consejo Superior, el cual deberá presentarse por escrito y durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación efectuada mediante aviso, que se fijará en la cartelera de anunciación de la Institución.

ARTÍCULO 29.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Institucionales, entre otras las siguientes:

- ❖ Falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos por cualquier otro medio con fines académicos.
- ❖ Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes en la Institución.
- ❖ Atentar en forma verbal o escrita contra la Institución o contra los integrantes de la comunidad Institucional.



- ❖ Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- ❖ Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles o inmuebles de la Institución y sus aliados
- ❖ El guardar, traficar y/o consumir drogas psicotrópicas o psicoactivas o bebidas alcohólicas dentro de la institución.
- ❖ Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Institución o sus aliados en forma voluntaria.
- ❖ Todo acto de sabotaje a los cursos o asignaturas, pruebas evaluativas o a otras actividades institucionales, el uso de expresiones des obligantes contra el personal directivo, docente y demás personal de la institución.
- ❖ La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas o elementos que puedan presumirse su utilización contra la integridad física de las personas o para causar daño en los bienes de la Institución.
- ❖ Promover o participar en reuniones o asociaciones que dentro o fuera de la Institución tenga como objetivo afectar el normal desarrollo de sus actividades.
- ❖ El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- ❖ Atentar o efectivamente realizar actos que lesionen los bienes, intereses económicos o el ordenamiento administrativo de la Institución o entidades aliadas.
- ❖ Alterar la tranquilidad de la comunidad circundante con el alto volumen, el comportamiento impropio en vehículos, y demás lugares cercanos al desarrollo de actividades académicas o de bienestar.

ARTÍCULO 30.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias de los hechos, los motivos determinados y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 31.- PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA SE TENDRÁN EN CUENTA ENTRE OTRAS, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- ❖ La naturaleza de la falta y sus efectos
- ❖ Grado de participación en la comisión de la falta
- ❖ Motivos determinantes
- ❖ Antecedentes personales del infractor

ARTÍCULO 32.- SE CONSIDERAN CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES LOS SIGUIENTES:

- ❖ Reincidir en la comisión de faltas.
- ❖ Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, y otros servidores de la Institución.
- ❖ Cometer la falta abusando de la confianza depositada por parte de algún funcionario o Docente de la Institución.
- ❖ Cometer la falta para ocultar otra.
- ❖ Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- ❖ Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- ❖ Cometer la falta en asociación con personas o entidades de cualquier índole o ajenas a la Institución.

ARTÍCULO 33.- SERÁN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES ENTRE OTRAS:

- ❖ Buena conducta anterior.
- ❖ Haber sido inducido por un funcionario o docente de la Institución, a cometer la falta.
- ❖ El confesar la falta oportunamente.
- ❖ Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD: Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción debe demostrarse la responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO 35- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y QUIEN LA OTORGA: Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el Artículo 29 serán objeto de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- ❖ Amonestación privada verbal o escrita. Es la que en forma verbal o escrita impondrá el Rector de la Institución.
- ❖ Amonestación pública. Es la que en forma verbal o escrita impone el Consejo Académico al estudiante, ante el grupo al cual pertenece, o ante la comunidad Institucional por infracción al presente reglamento. Esta amonestación será publicada en los medios de comunicación de la Institución.
- ❖ Cancelación temporal de la matrícula hasta por un año. Es la sanción que aplicará la Institución a través del Consejo académico cuando a juicio se hayan agotado los demás medios coactivos, o cuando se reincida en la comisión de faltas graves de similares características.
- ❖ La cancelación definitiva de la matrícula que le impondrá el Consejo Superior, que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa, o graduarse en la Institución.

ARTÍCULO 36.- LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: se iniciará de oficio a solicitud de un funcionario, o por queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona. Si los hechos materia de procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente.

PARAGRAFO. - Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 37.- NO REINTEGRACIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS: Ninguna sanción implica para la Institución la obligación de reintegrar total ó parcialmente el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

ARTÍCULO 38.- FORMULACIÓN DE CARGOS: En cada caso el órgano de gobierno respectivo conocerá de los hechos por escrito, motivo de la sanción y procederá a comunicar al estudiante inculcado a través de la secretaria general, los cargos que se le formulen. El inculcado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando la prueba para su defensa.



PARAGRAFO. - Si el presunto culpable no se hallare o se niega a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la cartelera de anuncios de la Institución por el término de cinco (5) días hábiles ó por correo certificado.

ARTÍCULO 39.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad institucional competente procederá a practicar las pruebas solicitadas por el presunto culpable y evaluar los descargos recibidos, para luego clasificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 40.- RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el artículo 29, podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 41.- RECURSO DE APELACIÓN: Contra la providencia que imponga la sanción de cancelación definitiva de la matrícula, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de Apelación ante el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición y de quince (15) días hábiles en caso de apelación.

ARTÍCULO 42.- NOTIFICACIONES: Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión, serán notificadas por el secretario general de la Institución, o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible se hará por medio de edicto, fijado en el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de anuncios de la Institución o por envío certificado a la última dirección conocida.



ARTÍCULO 43.- EFECTOS: Los recursos interpuestos, contra las providencias que impongan sanciones se consideran en el efecto suspensivo, hasta que la decisión quede en firme.

CAPITULO VIII DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44.- REGISTRO ACADÉMICO: Es el acto por medio del cual, el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico en los créditos que ha de cursar durante el respectivo período, de acuerdo al plan de estudios establecido en cada programa académico.

ARTÍCULO 45.- REGISTRO DE CRÉDITOS: El estudiante admitido deberá registrarse en todos Los créditos del primer período académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar, incluyendo las correspondientes a actividades culturales, deportivas y de trabajo social comunitario.

PARAGRAFO. - Cuando deban repetirse créditos académicos, éstos se cursarán en el período académico inmediatamente siguiente. La dirección del programa respectiva en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de este plazo por un período académico más.

ARTÍCULO 46.- ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE BIENESTAR: el estudiante deberá certificar, para la solicitud de grado, un mínimo de ochenta horas (80) en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de trabajo social las cuales podrán ser realizadas durante todo el transcurso de su proceso de formación, incluyendo de las asignaturas que correspondan a actividades propias del bienestar institucional, únicamente las correspondientes a la cátedra corporativa; las electivas socio humanísticas, a pesar de ser desarrolladas desde la Dirección de Bienestar y Desarrollo Organizacional, no se sumarán en este requisito de grado.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



PARÁGRAFO. - El reglamento de Bienestar y Desarrollo Organizacional determinará en detalle el tipo de actividades, los criterios de evaluación y control de las mismas.

ARTÍCULO 47.- UBICACIÓN DE LOS CRÉDITOS REGISTRABLES: Los estudiantes no podrán matricular créditos que, de acuerdo al plan de estudios, estén en más de dos semestres consecutivos, excepto, lo establecido en el párrafo del artículo 45.

PARÁGRAFO. - En este caso se considera que el estudiante pertenece al nivel en donde tenga el mayor número de créditos en caso de igual número de créditos entre dos o más niveles se tomarán el nivel inferior.

ARTÍCULO 48.- RESERVA DE TRASLADO: La Institución se reserva el derecho de trasladar a los estudiantes de una asignatura de un horario ó jornada a otra, cuando no es suficiente el número mínimo de estudiantes. En tal caso, la Institución informará a los estudiantes oportunamente, hará el cambio en el proceso interno y no tendrá costo adicional para los estudiantes.

PARÁGRAFO. - El número mínimo de estudiantes para un curso es de 15 estudiantes.

ARTÍCULO 49.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO Y EXTRAORDINARIO DE ASIGNATURAS: En los casos debidamente justificados, la Vicerrectoría podrá autorizar el registro extemporáneo (a destiempo) y extraordinario (excepcional) de asignaturas en el calendario Académico Institucional y causarán los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. - El estudiante que no realice su matrícula Académica y Financiera en el plazo máximo establecido en el calendario Académico Institucional (extraordinaria) no se considerará estudiante y no podrá asistir a clases, ni presentar evaluaciones, ni obtener calificación alguna.



ARTÍCULO 50.- ASISTENCIA: La Institución tendrá en cuenta las asistencias de los estudiantes, en todos los actos académicos como clases, tutorías, e igualmente en pruebas, evaluaciones, talleres, exposiciones y demás actos propuestos por el docente que conlleven o no como resultado una nota evaluativa.

ARTÍCULO 51.- PÉRDIDA POR INASISTENCIA O PARTICIPACIÓN: La inasistencia o falta de participación al 20% de las actividades académicas “realizados en las instalaciones de la Institución, aliados, sitios de práctica, sin justa razón, en los programas con metodología presencial y en las actividades programadas para los programas a distancia como Tutoría, foros, Tele clase, webinar entre otros, es causal de pérdida del acto académico; en tal caso la calificación será de cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO. - En caso de que el estudiante sobrepase el 20% de inasistencia o participación en algún crédito cursado, el estudiante ya no podrá participar en las actividades académicas restantes y su nota final será de cero puntos cero (0.0). A esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de acuerdo a lo definido por los artículos 40 y 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- INASISTENCIA COLECTIVA: La inasistencia a clase de más del 80% de los estudiantes que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada como falta leve, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar. Para los estudiantes que asistieron a sus clases continuaran con ellas y no hacen parte de este tipo de sanciones.

PARÁGRAFO. - Se determina que la segunda falla colectiva será una falta grave. La Institución podrá cancelar un curso con tres (3) fallas colectivas que se presenten.

ARTÍCULO 53.- ACTIVIDAD ACADÉMICA: Se entiende por actividad académica a toda actividad realizada por el docente, tutor durante su proceso de enseñanza aprendizaje, sea de carácter presencial o virtual. En ella contamos clases magistrales, tutorías, Tele clases, Webinar, foros, actividades en plataforma,



talleres, parciales, visitas académicas y empresariales, y todas aquellas que dentro los desarrollos de las asignaturas se consideren necesarias.

ARTÍCULO 54.- EVALUACIONES: Se entiende por evaluación la medición del rendimiento académico del estudiante en cumplimiento del conjunto de actividades que le han sido asignadas en cada asignatura. Al iniciar cada curso, los estudiantes serán informados del programa y del proceso de evaluación que se empleará. La evaluación del trabajo se hará con base en los criterios del modelo pedagógico Institucional y del docente de la asignatura teniendo en cuenta las características del curso.

PARÁGRAFO. - Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas ó prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales, de carácter práctico, o combinadas, además con sustentación y/o acompañadas de un producto académico determinado, a ser evaluado integralmente.

ARTÍCULO 55.- CLASES DE EVALUACIONES: La Institución las clasifica así:

- ❖ Evaluación Parcial
- ❖ Evaluación Supletoria
- ❖ Validación por Suficiencia
- ❖ Examen de Validación

ARTÍCULO 56.- EVALUACIÓN PARCIAL: Es la que se practica durante el respectivo período académico, dividida en tres momentos o cortes académicos, con el fin de ir formando la calificación final de la asignatura, que deben ser desarrollados usando diferentes estrategias y formas, como se relaciona en el Parágrafo del Artículo 54.

ARTÍCULO 57.- EVALUACIÓN SUPLETORIA: Es el que reemplaza a una Evaluación Parcial que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

PARÁGRAFO. - La Evaluación Supletoria se somete a las siguientes normas:

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- ❖ Presentar a más tardar tres días después de la fecha de la evaluación parcial a la que no asistió, los documentos que respalden la no asistencia.
- ❖ Cancelar los derechos determinados por la Institución presentando en tesorería la autorización del director del programa o del Director regional en el caso de estudiantes de la metodología a distancia y virtual.
- ❖ Debe presentarse a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de la actividad académica

ARTÍCULO 58.- En la institución no existen las habilitaciones de ningún tipo de crédito académico.

ARTÍCULO 59.- DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS: Toda asignatura reprobada debe ser cursada y aprobada nuevamente, hasta un máximo de dos (2) veces, las asignaturas perdidas serán reportadas a bienestar institucional para que ejerza un acompañamiento con el coordinador del programa, bienestar y el estudiante, si el estudiante pierde mas de dos (02) veces una asignatura, bienestar y el coordinador del programa presentan el caso ante el consejo académico y este decide las estrategias que deben adelantarse con el estudiante.

ARTÍCULO 60.- Cuando un estudiante pierda una o más asignaturas está obligado a matricularlas en el siguiente período académico. La excepción está definida en el párrafo del Artículo 45.

ARTÍCULO 61.- VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA: Es la evaluación solicitada por un estudiante regular sobre conocimientos que posee, que deberán ser certificados por su experiencia laboral en el área del conocimiento o por otros conocimientos adquiridos de forma autodidacta o inducida por el estudiante; será autorizada por el vicerrector académico. En caso de aprobarla o reprobala se le reconocerá como materia cursada con la calificación obtenida; en caso de reprobala el estudiante está obligado a cursarla en el siguiente periodo académico. El examen de suficiencia sólo podrá ser autorizadas al inicio del programa académico y/o durante la primera semana de clases del respectivo periodo Académico y se deberá cancelar de acuerdo a los derechos pecuniarios



respectivos. La nota definitiva mínima necesaria para aprobarla es tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1: los estudiantes que soliciten validación de suficiencia se les puede reconocer hasta el 40% de su plan de estudio, a través de estas pruebas, las cuales las evidencias de suficiencia quedaran con acta académica, que debe reposar en los sistemas informáticos de la institución con previa autorización de la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 62.- EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es la evaluación solicitada por un estudiante regular sobre conocimientos que posee. Será autorizado por el vicerrector académico. En caso de aprobarla se le reconocerá como materia cursada con la calificación obtenida. Los exámenes de validación sólo podrán ser autorizadas antes del inicio de clases y hasta el período de matrículas ordinario definido por el calendario académico del respectivo periodo Académico. La nota definitiva mínima necesaria para aprobarla es tres puntos ocho (3.5). El valor a cancelar por este examen será el mismo definido en los derechos Pecuniarios para la Validación. El examen de validación necesariamente debe reportar, documento (constancia, certificado, diploma, acta, contrato, dossier, portafolio, entre otros documentos que evidencien que tiene el conocimiento de lo que quiere validar)

ARTÍCULO 63.- CALIFICACIÓN: Se entiende por calificación el valor numérico que la Institución da a la evaluación de una asignatura mediante una prueba o conjunto de ellas.

ARTÍCULO 64.- ESCALA DE CALIFICACIONES: La escala de calificación va de cero a cinco (0 a 5) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación, por exceso o defecto, así:

- ❖ De 1 a 5 se desconoce por defecto;
- ❖ De 6 a 9 se aproxima por exceso.



ARTÍCULO 65.- ASIGNATURA APROBADA: Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres puntos cero (3.0), con excepción de las Validaciones por suficiencia y exámenes de validación que requieren como mínimo tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 66.- NUMERO DE EVALUACIONES: Para conformar la Nota Definitiva, se hace el cómputo de las notas de los tres cortes académicos, los dos primeros representan el treinta (30%) cada uno y el tercero el cuarenta por ciento (40%), para conformar el cien por ciento (100%) de la nota final.

ARTÍCULO 67 NOTA DEFINITIVA: Se entiende por nota definitiva, el cómputo de las tres evaluaciones parciales, nacidas del cómputo de las diferentes evaluaciones establecidas por el docente dentro de su estrategia que fue socializada con los estudiantes al inicio del curso y que no debe ser contrario con el modelo evaluativo institucional.

PARÁGRAFO 1.- El docente en cada corte de notas deberá utilizar diversas estrategias de evaluación, de acuerdo al parágrafo del Artículo 54, y no podrá bajo ninguna circunstancia suscribir la nota a una sola prueba o examen.

PARÁGRAFO 2.- La fecha de cada cohorte académico será fijado por el vicerrector académico para cada una de las diferentes modalidades, y niveles de formación.

ARTÍCULO 68.- DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN: Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito ante el vicerrector académico, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas, exposiciones, trabajos prácticos entre otros (segundo calificador). La revisión deberá solicitarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación y publicación de la nota por parte del profesor titular de la asignatura. El vicerrector si determina que un segundo calificador coloca la nota aprobatoria, esta quedara como definitiva y si la nota persiste la perdida se quedara con la nota mas baja.



PARÁGRAFO 1.- La revisión debe hacerse por un segundo calificador designado por el vicerrector académico. Se contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para este trámite.

PARÁGRAFO 2- la solicitud del segundo calificador incurre en un derecho pecuniario el cual se fija anualmente dentro de los derechos pecuniarios autorizados por el MEN, que equivale a una hora catedra (\$90.000) más incremento del IPC.

ARTÍCULO 69.- PROMEDIO ACADÉMICO: Al finalizar cada período académico, la Dirección de Admisiones y Registro Académico emitirá el informe de rendimiento académico del período para cada estudiante, indicando el promedio ponderado de las asignaturas cursadas en dicho período. El promedio ponderado se calcula teniendo en cuenta la nota obtenida en cada asignatura y proporcionalmente a los créditos de cada una de ellas (la suma de los productos de la nota de cada asignatura por el número de créditos de la misma dividida en el total de créditos matriculados en el período académico).

PARÁGRAFO. - Todo estudiante estará obligado a solicitar su informe de rendimiento académico en cada uno de los períodos académicos.

ARTÍCULO 70.- TRANSFERENCIA: Se entiende por transferencia el derecho que tiene una persona para acreditar ante la Institución las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior, por única vez cuando ingresa a la Institución.

ARTÍCULO 71.- APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA: El derecho de transferencias se aplicará en los siguientes casos:

- ❖ Por solicitud individual.
- ❖ Por autorización del MEN, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución de Educación Superior.
- ❖ Por convenio interinstitucional.



PARÁGRAFO. - En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente con su notificación y registro calificado del programa o código SNIES.

ARTÍCULO 72.- CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA: Para efectos del derecho de transferencia se atenderá los siguientes criterios:

- ❖ La Institución no está obligada a aceptar transferencias cuando demuestre que no tiene disponibilidad de cupos.
- ❖ Una materia o asignatura se considera aprobada cuando, de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, cuando la Institución encuentre que los objetivos, contenidos o la intensidad de una asignatura son significativamente diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir validaciones por Suficiencia.

PARÁGRAFO 1: los estudiantes que soliciten validación de suficiencia se les puede reconocer hasta el 40% de su plan de estudio, a través de estas pruebas, las cuales las evidencias de suficiencia quedaran con acta académica, que debe reposar en los sistemas informáticos de la institución con previa autorización de la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 73.- SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN Ó TRANSFERENCIA: La solicitud de homologación o transferencia se presentará por escrito y debidamente motivada ante director del programa e irá acompañada:

- ❖ Del formulario de Inscripción y formularios anexos.
- ❖ De los certificados originales expedidos por la Institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva, o el número de créditos académicos.
- ❖ De los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas que desee transferir.

ARTÍCULO 74.- CONCEPTO SOBRE HOMOLOGACIÓN: el director de programa conceptuara y realizara el respectivo estudio o quien haga sus veces.



La homologación es el proceso de reconocer asignaturas y créditos académicos de un programa cursado, total o parcialmente, reconociendo notas iguales o superiores a 3.5, no se homologan electivas, investigaciones, optativas, prácticas y trabajos de grado. Cuando la nota de un certificado a homologar está en competencias que determina adquirida o no adquirida, obtiene el prefijo si, su nota equivaldrá a 4.0.

PARÁGRAFO 1: el programa académico, puede reconocer homologaciones hasta el 50% del plan de estudio de la institución. Cuando exista un caso especial o convenio específico determinado por la rectoría, se puede homologar hasta el 60%, para ese caso específico.

Parágrafo 2: el adelantar un estudio de homologación conducente a un acta y a su legalización por parte de la institución, el estudiante incurre en un derecho pecuniario autorizado por el MEN, con un valor base de (\$200.000) más incremento del IPC.

ARTÍCULO 75.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA HOMOLOGACIÓN: Para título colombiano se es necesario entregar certificados de estudio firmados por registro y control de la IES de origen, acompañado del contenido programático de las asignaturas que se pretenden ser homologadas. Para título extranjero debe tener apostillamiento y traducción oficial al español si se necesitase del certificado de estudio.

PARÁGRAFO 1: si al momento de homologar faltasen asignaturas o créditos académicos, el estudiante puede solicitar un curso de nivelación que le serviría para completar la homologar hasta el 50% del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: el curso de nivelación que solicita un estudiante y es aceptado formalmente por la institución debe tomarlo, paralelo a su primera programación de estudios en la institución, este curso tiene un derecho pecuniario que cada año será fijado por acuerdo.



ARTÍCULO 76.- HOMOLOGACIÓN INTERNA: es el paso interno dentro de la Institución de un estudiante de un programa académico a otro, o de metodología, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos programas.

ARTÍCULO 77.- SOLICITUD DE TRASLADO: La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada, ante el director del programa, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ❖ No tener una calificación promedio ponderada inferior a (3.5).
- ❖ No encontrarse en el momento de solicitar el traslado bajo sanción disciplinaria.
- ❖ Cumplir con los demás requisitos que exija la unidad académica al cual se transfiere.

ARTÍCULO 78.- TRASLADO POR UNA SOLA VEZ: La Institución concederá traslado por una sola vez que incluye a los que hayan ingresado por homologación, que podrán solicitar posteriormente traslado solo por una vez.

ARTÍCULO 79.- REINTEGRO: Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Rector por medio del director del programa a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en la Institución, después de haber permanecido fuera de ella máximo por 4 semestres, o después de haber cumplido con las sanciones de suspensión, o de renovación de la matrícula, posterior al cuarto semestre el estudiante deberá someterse a un estudio de homologación.

ARTÍCULO 80.- PLAN DE ESTUDIOS EN EL REINTEGRO: El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudio vigente en el momento de la aceptación.

ARTÍCULO 81.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO: El estudiante de reintegro, que sea admitido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- ❖ Autorización de la Matrícula Académica.
- ❖ Pago de derechos de la Matrícula y el Registro de Asignaturas.
- ❖ Paz y salvo por todo concepto, correspondiente al período o períodos académicos anteriores.

ARTÍCULO 82. – CURSO DIRIGIDO: se entiende como curso dirigido aquel donde el estudiante cursa aquellas asignaturas que ha perdido y que por transformación del plan de estudios desaparecen y no son homologables con ninguna del programa vigente. La intensidad horaria de estas asignaturas no podrá exceder al 60% de la intensidad horaria regular de la misma.

PARÁGRAFO. - Podrán programarse también cursos dirigidos durante el semestre, cuando se trate de asignaturas con un cupo inferior a quince (15) estudiantes y estos no se acojan a cambios de jornada o otra estrategia que la Institución promueva.

ARTÍCULO 83.– DE LA UTILIZACIÓN DE LA RED: Los mensajes de datos en la red a los cuales tengan acceso los estudiantes y que utilicen los equipos de la Institución para enviar o recibir a través del Internet, o los que almacenen y/o envíen utilizando el software que tiene la Institución, deberán ceñirse a lo dispuesto en la ley 527 de agosto 18 de 1999 y demás disposiciones que al respecto se emitan (ley 527: por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales y de otros aspectos). Por todo lo anterior, el estudiante que haga uso indebido de estas herramientas en especial para difamar, calumniar, injuriar a la Institución o cualquiera de los integrantes de la comunidad, será sancionado por comisión de falta grave, de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 84.- CURSO INTER-SEMESTRAL: La institución, desde la vicerrectoría académica, podrá planificar cursos inter semestrales, previa inscripción de un grupo de por lo menos diez (10) estudiantes, y se desarrollarán para nivelar en ciertas asignaturas a estudiantes que no pudieron verlas durante el periodo semestral, o para adelantar asignaturas que por prerrequisito puedan



ser vistas, pudiéndose incluir estudiantes que perdieron asignaturas hasta por segunda vez.

El curso intersemestral se puede tomar hasta el 50% de las asignaturas o crédito académico de un semestre académico, su temporalidad es en el periodo de junio a julio y de diciembre a enero. La intensidad horaria será la misma que se tiene en un semestre normal. De esta forma se logra flexibilidad en el programa y se colabora con estudiantes que presentan enfermedades, viajes u otros inconvenientes que atrasan sus estudios.

PARÁGRAFO 1: el estudiante que solicite curso intersemestral y la institución lo acepto debe pagar un derecho pecuniario que está determinado para pregrado y otro para posgrado como este determinado en los derechos pecuniarios anualmente.

CAPITULO IX DE LOS EGRESADOS Y EL TITULO

ARTÍCULO 85.- EGRESADO: Se considera egresado el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y solo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar al título.

ARTÍCULO 86.- DERECHO AL TÍTULO: El estudiante regular que haya:

Terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

Participar en 32 horas de las actividades de responsabilidad social o proyección social, (Compromiso Daniel Guillard) que pretende prestarle un servicio a la sociedad, desde mi área del conocimiento o desde una habilidad que se posea. Esta actividad debe ser certificada por un ente gubernamental o no gubernamental como ONG, asociaciones, colectivos, federaciones, hogares de paso, geriátricos, clínicas, jardines, colegios, entre otros.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- ❖ Presentación de examen TyT para estudiantes, técnicos profesionales y tecnólogos
- ❖ Presentación de examen Saber Pro para estudiantes universitarios profesionales.
- ❖ Para los estudiantes técnicos laborales se exige haber terminado y certificado su práctica laboral, por una empresa legalmente reconocida que el estudiante busca o la institución le asigne
- ❖ Certificar un nivel de inglés por la Corporación Sapienza – CTES para:
 - ✓ Técnicos laborales A1
 - ✓ Técnicos Profesionales y Tecnólogos A2
 - ✓ Universitario Profesionales y Especialistas B1
- ❖ Desarrollado y Aprobado la opción de grado correspondiente.
- ❖ Pagado los derechos de grado
- ❖ Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.

PARÁGRAFO 1: si un estudiante de un programa académico, técnico laboral, pregrado o posgrado presenta una certificación internacional de inglés que este contemplado en la resolución 12730 del 28/06/2017 del MEN, será reconocido en el nivel que se determina en su certificado internacional y validado este nivel al requisito de grado, si coincide el nivel.

Parágrafo 2: el estudiante que solicita la certificación de su nivel de inglés exigido para su grado, incurre en un derecho pecuniario que toma base de (\$325.000) por nivel y que será incrementado por IPC anual.

ARTÍCULO 87.- OPCIONES DE GRADO: El aspirante a obtener el título, deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos por la Ley o por los reglamentos de la Institución fijados para cada programa académico, ya antes mencionados, además del desarrollo, evaluación y aprobación de una opción de grado,

- ❖ Certificación Internacional

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



- ❖ Trabajo de grado o monografía
- ❖ Seminario de Grado
- ❖ Pertenecer a un grupo de investigación de la institución

Para poder comenzar la Opción de Grado, debe tener como mínimo 70% créditos cursados y aprobados, las reglamentaciones de opciones de grado son propias del reglamento de opciones de grado.

PARÁGRAFO 1: El estudiante pueden solicitar horas de asesoría para sus opciones de grado como, certificado internacional, trabajo de grado o monografía, seminario de grado y esta asesoría tiene un derecho pecuniario fijado por el valor de una hora catedra que toma valor base de \$65.000 por hora y será incrementado anualmente a IPC.

ARTÍCULO 88.- DOCUMENTOS PARA GRADO: A la solicitud de grado, la cual deberá ser presentada por escrito ante la secretaria general se adjuntarán los siguientes documentos:

- ❖ Presentación de prueba TyT para estudiante técnico profesionales y tecnólogos y para universitarios profesionales Saber Pro
- ❖ Certificado Compromiso Daniel Guillard
- ❖ Certificado de Ingles
- ❖ Certificado de su aporte al grupo de investigación firmado por el director del grupo para los estudiantes que tomaron esta opción de grado
- ❖ Contestar las encuestas del OLE o SPADIES
- ❖ Paz y salvo institucional por todo concepto
- ❖ Acta de aprobación de la opción de grado desarrollada.

ARTÍCULO 89.- ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA; El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos años contados a partir de la fecha en que hubiere cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Consejo Académico.



ARTÍCULO 90.- CALENDARIO DE GRADO: La Institución fijará dentro del calendario académico la fecha de ceremonias colectivas. El estudiante podrá solicitar grado privado ante el Consejo Superior; este grado se realizará en la fecha que determine la Institución. Es estudiante en carta motivada explicara la razón amplia y suficiente de la solicitud de su grado privado entregándola a la vicerrectoría académica, para que haga transito al Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: El grado privado a la solicitud de la estudiante una vez aprobada incurre en un derecho pecuniario, que esta predeterminado en el acuerdo anual de derechos pecuniarios y son diferentes para estudiantes, técnicos laborales, técnicos profesionales, tecnólogos, universitarios profesionales y de posgrado.

ARTÍCULO 91.- DUPLICADO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO: En caso de solicitud de duplicado del acta de grado o diploma, la institución deberá expedir el duplicado del Acta de Grado y del Diploma, a solicitud del interesado y el pago de los Derechos Pecuniarios respectivos.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 92.- El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 93.- Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la comunidad institucional.

CAPITULO XI DE LA MODIFICACIÓN, REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 94.- Este reglamento podrá ser modificado únicamente por el Consejo Superior de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



SAPIENZA - CTES, cuando haya propuestas o proyectos conducentes, presentados por el Rector o por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 95.- El presente reglamento deroga en su totalidad el anterior reglamento y las demás disposiciones que le sean contrarias y tiene vigencia a partir del primer periodo del año 2025.

Dado en Bogotá. D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

ARTICULO SAGUNTO: Que, los artículos del reglamento estudiantil no modificados expresamente en este acuerdo, continuarían vigentes para todos los efectos institucionales

ARTÍCULO TERCERO: la modificación de este reglamento no necesita plan de transición ya que la institución al día de hoy no cuenta con cohortes vigentes, solo tiene en la operación programas nuevos e iniciación de nuevas cohortes para programa antiguo.

ARTICULO CUARTO: Que el presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLACE

En constancia se firma en Bogotá. D.C. a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.

WILSON GIOVANI RODRIGUEZ R
Presidente del Consejo Superior
Corporacion Tecnologica de
Educacion Superior Sapienza CTE

ANA LUCY BELTRAN B
Secretaria General C.S
Corporacion Tecnologica de
Educacion Superior Sapienza CTES

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación